



**ACUERDO No. 000001**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA CONTRATACION DE CASOS ESPECIALES DOCENTES”**

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General”, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992 establece en el Artículo 68 que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica y que en virtud de ello conforme al Artículo 69 Literal “A”, le corresponde decidir sobre “el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia”.

Que con fundamento en el párrafo 2 del Artículo 3 del Acuerdo del Consejo Superior No. 012 de 2012 - “Estatuto de contratación”, “Las vinculaciones de carácter académico que realice la Universidad para el cumplimiento de los procesos misionales de docencia, investigación y extensión como la vinculación de monitores, pasantes, pares académicos, investigadores y similares, se rigen por las normas especiales expedidas por el Consejo Académico”.

Que la Resolución Rectoral No. 206 de 2012 – “Manual de Contratación”, establece en el Artículo 17 inciso 5 que “el Consejo Académico previo estudio de los casos especiales, podrá autorizar excepciones” en tratándose de contratación de personal docente.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Académico No. 002 de 2017, se dictaron normas “por la cual se reglamenta el negocio jurídico académico, celebrado con los profesores de vinculación especial y hora cátedra” y se establecieron unos requisitos mínimos para la clasificación docente.

Que es fundamental garantizar la calidad de los procesos académicos y considerando que los docentes son un actor fundamental en los procesos de calidad de los programas, se hace necesario establecer criterios para la contratación de los docentes de vinculación especial y hora cátedra cuando se trate de casos especiales.

Que por lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.-** Establecer criterios para la contratación de docentes ocasionales de vinculación especial y hora cátedra, en tratándose de casos especiales en relación con su formación y experiencia.

**ARTICULO 2.** Si surtido el proceso de convocatoria, valoración de la idoneidad académica y profesional, los aspirantes no cumplen con los requisitos de educación, formación y/o experiencia establecidos y/o cuando no existan candidatos en el Banco de Talento Académico, los Consejos de Facultad podrán conceptuar la vinculación excepcionalmente del caso especial, debidamente fundado donde se deberá destacar:

- ↓ Sí a falta de requisito de formación posgradual, acredita experiencia laboral o docente adicional.
- ↓ Sí a falta del requisito de experiencia, acredita formación académica adicional.
- ↓ Sí a falta del requisito de formación posgradual y/o experiencia y/o alguno de los requisitos, cuenta con calidades especiales, o particulares que propenden por el buen servicio docente y que ameritan su vinculación.

**ARTICULO 3.** Facúltese al Vicerrector Académico si lo considera pertinente para que previo concepto favorable de vinculación del caso especial por parte del Consejo de Facultad, autorice su vinculación, mediante comunicado que remita al respectivo Comité del Profesor, y a cuyo docente hora catedra le será asignada la categoría "**CLASIFICACIÓN A**".

**ARTÍCULO 4.** Los docentes ocasionales de vinculación especial, diferentes a los docentes vinculados mediante la modalidad hora catedra, que no acrediten los requisitos del Acuerdo del Consejo Académico 002 de 2017, conservaran el estatus "Caso Especial – sin categorizar", y será autorizado por el Vicerrector Académico previo concepto favorable por parte del Consejo de Facultad.

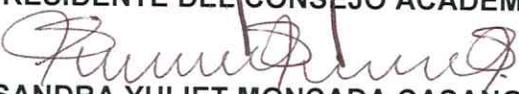
**ARTÍCULO 5.** Los Decanos de cada facultad o el Director de Posgrados, deberán percatarse que los docentes de vinculación especial y hora catedra, no estén incurso en ninguna de las casuales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

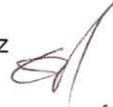
**ARTÍCULO 6.** Los Decanos de cada facultad serán los responsables de hacer el acompañamiento, seguimiento y control de los procesos académicos que desarrollen los docentes de vinculación especial, páralo cual deben presentar un informe al vicerrector académico al respecto.

**ARTÍCULO 7.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación. **24 ENE. 2018**

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**

  
**SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA**  
**SECRETARIA CONSEJO ACADEMICO**

Revisó: Dirección Jurídica   
Proyectó: Guillermo Ernesto Polanco Jiménez   
Abogado Externo  
12.59.4.